

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE NUEVO CASAS
GRANDES PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO N°.
775/2014 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Nuevo Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

ARTÍCULO 2.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO 3.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87, fracción IX, del Código Fiscal para el Estado, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones a cubrir.

Se podrán conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga o el término dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederán de un año, salvo de que se trate de adeudos cuantiosos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores o de situaciones excepcionales, casos en los cuales el término podrá ser hasta de tres años, siempre y cuando no rebase el ejercicio constitucional del ayuntamiento en que se autorice.

En los casos a que se refiere este precepto deberá garantizar el interés fiscal, salvo que proceda dispensar la garantía.

ARTÍCULO 5.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente

Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

I.- IMPUESTOS

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos.	8%
Box y lucha	8%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

El cobro del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en el boletaje de los eventos realizados por el DIF Municipal estará exento.

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

Se establece a los contribuyentes del Impuesto Predial, que el importe a pagar por este concepto no será inferior de \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 M.N.), quedando como cuota mínima durante el ejercicio fiscal 2015.

4. Sobre traslación de dominio o bienes inmuebles. 2%

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%.

5.- Tasa Adicional

La tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

1.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.
4. Por servicios generales en los rastros.
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las dependencias y departamentos del Municipio.
6. Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.
7. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
9. Por la fijación de anuncio y propaganda comercial.
10. Por el cobro de trámite de pasaporte.
11. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos;
 - c) Servicios de Bomberos;
 - d) Servicios de Tránsito Municipal, y
 - e) Mercados y centrales de abasto.
12. Inspecciones anuales.
13. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
14. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales.
15. Por el registro de participación en licitaciones públicas.
16. Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada.
17. Extracción de Materiales Pétreos en Causas Federales.
18. Permiso de uso de suelo para la instalación de granjas solares en zona urbana.
19. Permiso de uso de suelo para la instalación de granjas solares en zona rural.
20. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros.

Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal, de sus establecimientos o empresas.

CAPÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas.
 - a) De Seguridad Pública.
 - b) De Tránsito.
 - c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
 - d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
 - e) Por la Dirección de Obras Públicas.
 - f) Derivadas de la inspección de comercio.
 - g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
 - h) Derivadas de la inspección de Ecología y Medio Ambiente.

2. Recargos y gastos de ejecución
 - a. Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
 - b. Por la del embargo.
 - c. Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Indemnización por daños.
8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
2.01%	1.98%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

CAPÍTULO VII DE LAS APORTACIONES

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS

1. Empréstitos.
2. Los provenientes de bonos y obligaciones.
3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

TÍTULO III ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realiza en el mes de febrero.

Se establece a los contribuyentes del Impuesto Predial, que el importe a pagar por este concepto no será inferior de \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 M.N.), quedando como cuota mínima durante el ejercicio fiscal 2015.

ESTÍMULOS FISCALES PARA GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 8.- Tratándose de pensionados y jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

Lo anterior operará en el mismo caso para las personas mayores de 60 años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del Instituto del Adulto Mayor, etc.)

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores o parientes de discapacitados que demuestren que el cuidado y atención del discapacitado genera un gasto significativo, y que el discapacitado habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

CAPÍTULO II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 9.- Se otorgará durante el 2015 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

a). Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente, con el donante.

b). Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c). Por prescripción positiva. Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

d). Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto al cedente.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, equivalente a una cuota fija de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M. N.) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2015, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para la Institución del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

CAPÍTULO III POR LA CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS

ARTÍCULO 10.- Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

Las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la Comercial, Industrial o de Servicios, con motivo de la realización de un proyecto de Inversión nuevo en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, durante el ejercicio fiscal de 2015, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y sobre el derecho de recolección de basura.

Se entenderá Actividad Empresarial Comercial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá Actividad Empresarial Industrial de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16, Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la Construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, será de acuerdo en los siguientes criterios:

GENERACIÓN DE EMPLEOS, NIVEL SALARIAL DE LOS NUEVOS EMPLEOS, MONTO DE LA INVERSIÓN Y QUE APOYE A LA PROVEEDURÍA LOCAL

La obtención del estímulo se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación.

GENERACIÓN DE EMPLEOS

Tabla 1.- Número de empleos directos nuevos al generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del mismo, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios.

a) De 1 a 10	Empleos	1 Punto
b) De 11 a 50	Empleos	2 Puntos
c) De 51 a 250	Empleos	4 Puntos
d) De 251 a 500	Empleos	8 Puntos
e) Más de 500	Empleos	15 Puntos

Tabla 2.- Número de estudiantes a contratar de carreras técnicas o profesional:

a) De 2 a 5	Estudiantes	1 Punto
b) De 6 o más	Estudiantes	2 Puntos

Tabla 3.- Número de personas adultas mayores (60 años en adelante) y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

a) De 2 a 5	Personas	1 Punto
b) De 6 a 15	Personas	2 Puntos
c) Más de 15	Personas	3 Puntos

NIVEL SALARIAL DE LOS NUEVOS EMPLEOS

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica del Municipio de Nuevo Casas Grandes más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

Tabla 1.- De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5	SMG	1 Punto
b) Entre 6 y 7	SMG	2 Puntos
c) Más de 8	SMG	4 Puntos

Tabla 2.- De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5	SMG	2 Puntos
b) Entre 6 y 7	SMG	3 Puntos
c) Más de 8	SMG	5 Puntos

Tabla 3.- Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5	SMG	3 Puntos
b) Entre 6 y 7	SMG	4 Puntos
c) Más de 8	SMG	6 Puntos

MONTO DE LA INVERSIÓN

Tabla única.- Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, adquisición del inmueble, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a) De 1 millón de pesos y hasta 5 millones de pesos	5 Puntos
b) Más de 5 millones de pesos y hasta 10 millones de pesos	6 Puntos
c) Más de 10 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos	7 Puntos
d) Más de 50 millones de pesos y hasta 150 millones de pesos	8 Puntos
e) Más de 150 millones de pesos y hasta 250 millones de pesos	9 Puntos
f) Más de 250 millones de pesos	10 Puntos

Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente publicado por el Diario Oficial de la Federación, al momento de presentar la solicitud de estímulos fiscales.

QUE APOYE A LA PROVEEDURÍA LOCAL

Tabla única.- Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la Ciudad, de la siguiente manera:

a) Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones	1 punto
b) Entre el 10% y 25% del valor de sus adquisiciones	2 puntos
c) Entre el 26% y 50% del valor de sus adquisiciones	3 puntos
d) Más del 51% del valor de sus adquisiciones	4 puntos

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con el artículo 10 de la presente Ley, el estímulo se aplicará conforme a los porcentajes y lineamientos siguientes:

a) De 9 a 13 puntos:	un 35% de descuento.
b) De 14 a 18 puntos:	un 50% descuento.
c) De 19 puntos o más:	un 65% descuento.

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, agroindustriales, hospitalarias y tecnologías de la información, y que se establezcan en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial del 100%.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por tecnologías de la información, aquellas actividades que realicen las personas físicas o morales en el área de tecnología, información y comunicaciones, que provean programas y sistemas que facilitan el manejo de información; quedando fuera de ellas los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos y empresas de comunicaciones.

Para la obtención de los estímulos a que se refiere el presente artículo se obtendrá siguiendo el procedimiento establecido, en lo conducente, en los artículos 13 y 14 de esta Ley. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 13.- La solicitud del presente incentivo deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, la cual se remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a emitir su dictamen; por lo que una vez elaborado el dictamen correspondiente, lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La Tesorería Municipal contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos contemplados en el presente Capítulo, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada de acuerdo al formato emitido por dicha dependencia municipal.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, por conducto de quien legalmente lo represente, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

ARTÍCULO 14.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 15.- De manera específica se realizará un monitoreo anual, con el propósito de reajustar la puntuación, en caso de contar con un cambio en los criterios requeridos para la obtención de los incentivos, ya sea el caso, esto para otorgar los estímulos correspondientes a los cambios presentados.

ARTÍCULO 16.- Cuando un proyecto de Inversión nuevo, haya alcanzado la puntuación necesaria para el otorgamiento de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 17.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquiera otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 18.- En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 19.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio que le otorga el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará, por medio de oficio, las obligaciones incumplidas, para que dentro de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- Tratándose de Espectáculos y Eventos Culturales y deportivos, previo estudio y dictamen de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, se otorgará un descuento de hasta un 50% sobre el Impuesto correspondiente, siempre y cuando la finalidad del evento sea la asistencia social; cuando dichos espectáculos sean organizados por las Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes y reconocidas con fines de asistencia social, así como por entidades educativas radicadas en el Municipio, el descuento será del 80%.

CAPÍTULO V

EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Durante el ejercicio de 2015, el Municipio otorgará un estímulo fiscal, a las personas físicas y morales con actividades empresariales, en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, licencia de remodelación, cuando sean propietarios del predio o bien que sea de nueva creación o realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión como sigue:

Inversión del proyecto	Estímulo
Hasta \$1'000,000.00	15%
De \$1'000,000.01 a 2'500,000.00	25%
De \$2'500,000.01 a 5'000,000.00	35%
De \$5'000,000.01 a 10'000,000.00	45%
De \$10'000,000.01 en adelante	60%

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes

I. Mercados municipales

1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$30.00
-------------------------------------	---------

II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio.	\$300.00
-----------------------------	----------

2. Deslindes

a) Deslindes de predios de 1 a 500 m2	\$300.00
b) Deslindes de predios de 501 a 1320 m2	\$500.00
c) Deslindes de predios de 1321 a 5000 m2	\$600.00
d) Deslindes de predios mayores de 5001 m2	\$0.15m2

3. Asignación de número oficial

a) Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente:	\$50.00
b) Asignación de número oficial para vivienda individual	\$50.00
c) Asignación de número oficial para fraccionamientos por vivienda	\$85.00

III. Licencia de construcción

1.- Se penalizará con 30% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.

2.- Construcción y ampliación por metro cuadrado:

a) Casas-habitación con superficie de hasta 16 m2 (exenta de pago mas no de permiso) no incluye vivienda de interés social o fraccionamientos.	
b) Vivienda de interés social o fraccionamiento de más de 16m2 hasta 50m2	\$19.00
c) Casas-habitación con superficie de 51 m2 hasta 90 m2	\$20.00
d) Casas-habitación con superficie de 91m2 hasta 150 m2	\$22.00
e) Casas-habitación con superficie de 151 m2 hasta 250 m2	\$25.00
f) Casas-habitación con superficie mayor de 251 m2	\$31.00
g) Demolición de bienes inmuebles por metro cuadrado	\$10.00

3.- Para edificios de acceso al público:

Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado.

a) Públicas	Exentas
b) Privadas	\$25.00

4.- Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.

a) Públicas	Exentas
b) Privadas	\$30.00

5.- Edificios destinados a reuniones, por metro cuadrado

a) No lucrativos.	Exentas
b) Lucrativos	\$50.00
c) Edificios destinados a administración pública.	Exentas
d) Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares).	Exentas

6.- Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:

a) Centros comerciales (locales comerciales)	\$50.00
b) Local comercial individual	\$50.00
c) Mercados y similares	\$50.00
d) Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, boliches, restaurantes y similares)	\$50.00
e) Edificios destinados a industria en general: (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	\$30.00

7.- Edificios destinados a:

a) Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares, por metro cuadrado.	\$50.00
b) Convento, asilos y similares.	Exentas

c) Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del Presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano).

8.- Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:

a) Público.	Exentas
b) Privado costo por m2 para un nivel	\$11.00
c) Instalación de telecomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares por unidad)	\$6,000.00
d) Estacionamiento de 2 o más niveles por m2	\$40.00

9.- Banquetas y bardas por metro lineal, previo deslinde y/o alineamiento.

a) Banquetas exento de pago, más no de permiso	
b) Bardas hasta 2.5 m de alto exento de pago más no de permiso	
c) Bardas mayores de 2.5 m de alto requiere permiso de construcción el costo será por ml.	\$11.00

10. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.

1.- Cambio de techumbre habitacional, por m2	\$10.00
2.- Cambio de techumbre comercial, por m2	\$15.00
3.- Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (Lucrativas), por m2	\$4.00
4.- Remodelaciones exteriores a fincas habitacionales que afecten parte de la estructura. (Del presupuesto total).	3%
5. Remodelaciones exteriores a fincas comerciales o industriales que afecten parte de la estructura (Del presupuesto total).	3%
6.- Ampliación de bodegas (costo por m2)	\$30.00
7.- Construcción y/o ampliación de tejabanos	Exento
8.- Remodelación interior y exterior habitacional	Exento
9.- Remodelación interior y exterior comercial e industrial que no afecte parte de la estructura.	
a) Según Presupuesto presentado de 0 a \$18,000.00	\$540.00
b) Según Presupuesto presentado de \$18,001.00 a \$24,000.00	\$720.00
c) Según Presupuesto presentado de \$24,001.00 en adelante	3% del Presupuesto Total

IV.- Reglamento de construcción:

a) Inscripción al padrón de peritos constructores	\$3,000.00
b) Revalidación anual de peritos	\$1,500.00
c) Venta de reglamento de construcción impreso	\$400.00
En disco compacto	\$350.00

V.- Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de lineal y hasta un metro de ancho

A) De asfalto	\$750.00
B) De concreto	\$750.00

La reposición será realizada por el Municipio, previo pago del usuario que garantiza su autorización, bajo el presupuesto realizado por la dependencia de obras públicas. En ninguno de los casos se podrá romper pavimento menor a dos años.

a) Permiso por demolición y/o rompimiento de guarniciones, por metro lineal	\$150.00
a.1.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente por metro lineal	\$250.00

VI.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A) Urbano por metro cuadrado	\$ 2.00
B) Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	\$1.00
C) Rústico por hectárea	\$850.00

VII.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.4% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formula liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, el importe para el cobro de este derecho será por metro cuadrado el siguiente:	\$5.00
Revisión de proyecto para fraccionamiento y/o condominios:	
a) Hasta 20,000.00 m ²	\$750.00
b) Mayores de 20,000.00 m ²	\$1,060.00

VIII. Cementerios Municipales

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	
a) Apertura Manual	\$1,000.00
b) Apertura Mecánica	\$600.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$1,000.00
3.- Ampliación del término de 7 años.	\$1,000.00
4.- Remoción de escombros por desmantelamiento de base o monumento.	\$100.00
5.- Exhumaciones	\$750.00
6.- Venta de lotes a perpetuidad	\$3,500.00

La condonación de apertura y fosa para las personas de pobreza extrema será del 30%, 50% o 70%, previo estudio socioeconómico y justificación del Departamento de Desarrollo Social.

IX. Servicios generales en los rastros. (Salvo cuando el servicio se brinde por un concesionario, el cual aplicará sus tarifas).

1. Matanza, refrigeración, servicio de báscula y reparto.

A) Por cabeza de bovino.	\$350.00
B) Por cabeza de porcino.	\$250.00

2. De los servicios requeridos por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, se cobrará por los siguientes conceptos:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza.	\$10.00
B) Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, por cabeza.	\$25.00
C) Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, empacado en caja	\$0.50 por kilo

3. Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a)Revisión de facturas con el mismo fierro	\$15.00
b) Revisión de facturas con diferente fierro, por cada una	\$12.00
c) Pase de ganado en general	\$12.00
d) Pase de ganado menor	\$12.00
e) Permiso para sacrificio de ganado local por cabeza	\$12.00
f)Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza	\$35.00
g)Movilización de pieles por pieza	\$5.00

X. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:

a) Certificaciones:

1. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos:	
a) Por la primera hoja Certificada.	\$105.00
b) Por cada página adicional Certificada.	\$5.00
c) Por la primera hoja en copia simple.	\$30.00
d) Por cada página adicional copia simple.	\$2.00
2. Certificados de residencia.	\$95.00
3. Certificado de identificación.	\$110.00
4. Certificados de localización de inmuebles o negociaciones.	\$200.00
5. Certificado de modo honesto de vivir.	\$150.00
6. Certificado de Uso de Suelo (Cuota Anual)	
a) Industrial, comercial o de servicio.	\$1,500.00
b) Habitacional.	\$250.00
7. Constancia de Vendedor Ambulante	\$100.00
8. Constancia de zonificación:	
a) Industrial, comercial o de servicio.	\$1,500.00
b) Habitacional.	\$300.00
9. Certificado de no antecedentes policiacos.	\$100.00
10. Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad por metro cuadrado. (Sin incluir pruebas de mecánica de suelos, las cuales correrán por parte del interesado)	\$4.00

11. Certificación de avalúos Municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera:

Importe del Avalúo Pago Certificación

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
\$0.00	\$130,000.00	\$400.00
\$130,001.00	en adelante	\$2.00 al millar

12. Por la certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en	
---	--

construcción.	\$380.00
13. Certificación de no adeudos.	\$ 90.00
14. Certificados médicos para infractores de policía y tránsito.	
	\$310.00
15. Traspaso de Terrenos Municipales, por cada uno.	\$500.00
16. Constancias de posesión.	\$300.00
17. Planos de la ciudad.	\$ 250.00
18. Planos catastrales.	\$ 300.00
19. Licencia de Funcionamiento (Cuota Anual)	\$500.00
20. Constancia de cambio de domicilio (Movimiento de menaje)	\$ 20.00
21. Constancia de no adeudo de electrificación (En colonias regularizadas por el Municipio)	\$50.00

b) Expedición de documentos municipales:

1. Expedición de credencial del centro epidemiológico.	Exento
1.1. Reposición de credencial del centro epidemiológico.	\$80.00
1.2. Constancia de Revisión médica ordinaria (VDRL).	\$30.00
1.3. Constancia de Revisión médica extraordinaria (VDRL).	\$100.00
2. Exámenes de vialidad	\$100.00
3. Liberación de vehículos	\$170.00
4. Venta de Bases para Licitación Pública	\$1,500.00
5. Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas, cuota anual	
a) Personas Físicas	\$800.00
b) Personas Morales	\$1,600.00
6. Titulación de Terrenos Municipales, su cobro será de los terrenos municipales cuyo valor catastral no exceda de \$7,000.00.	\$1,000.00
De los terrenos municipales que su valor de venta exceda de \$7,001.00, su cobro será	14%

7. Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas, para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas.

a) Cambio de domicilio	\$8,500.00
b) Cambio de propietario y/o titular	\$8,500.00
c) Cambio o ampliación de giro	\$8,500.00
d) Trámite para nueva licencia	\$8,500.00
e) Cambio de razón social y/o denominación	\$8,500.00
8. Servicio por trámite de pasaporte mexicano	\$283.50
a). Para adultos mayores (60 años) y personas con discapacidad.	\$135.00

9. Autorización de publicidad en vía pública.

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:

1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado	\$15.00
1.1.- Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	\$52.00

En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas-habitación)

1.2. Volantes de publicidad y avisos por evento	\$200.00
---	----------

9.a.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual

9.a.1- Unipolar

a) Pantalla de 12.81m * 3.8m	\$2,030.00
b) Pantalla de 6.9m * 3.17m	\$990.00
9.a.2.- Cartelera	\$2,030.00
9.a.3.- Paleta	\$500.00
9.a.4.- Bandera	\$200.00
9.a.5.- Adosados a fachada	\$200.00
9.a.6.- Colgantes	\$200.00
9.a.7.- Mixtos	\$200.00
9.a.8.- Otros	\$200.00

9.b.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota Anual.

9.b.1.- Unipolar

a).- Pantalla de 12.81m * 3.8m	\$4,200.00
b).- Pantalla de 6.9m * 3.17m	\$4,200.00
9.b.2.- Cartelera	\$4,200.00
9.b.3.- Paleta	\$2,100.00
9.b.4.- Bandera	\$2,100.00
9.b.5.- Adosados a fachada	\$104.00
9.b.6.- Colgantes	\$104.00
9.b.7.- Otros	\$2,100.00
10.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	\$1,400.00
10.1.- Unipolar.	\$1,400.00
10.2.- Cartelera.	\$1,400.00
10.3.- Paleta.	\$500.00
10.4.- Bandera.	\$500.00
10.5.- Adosados a fachada.	\$104.00
10.6.- Colgantes.	\$104.00
11.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (Lucrativos)	\$6.00
12. Autorización y registro de funcionamiento para operar una Empresa Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el Municipio.	\$2,000.00
12.1 Autorización para ampliar o modificar las modalidades autorizadas	\$750.00
12.2 Alta de personal al servicio de las empresas de Seguridad Privada. (por cada empleado).	\$100.00
12.3 Expedición de la cedula de registro. (personal)	\$200.00
12.4 Reposición de la cedula de registro (personal)	\$300.00
13. Servicio de Seguridad Pública Municipal por evento social por cada elemento de policía (obligación 2 agentes)	\$500.00

14.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

a) Disco flexible 3.5 pulgadas	\$10.00
b) Disco compacto CD ROM	\$20.00
c) Copia fotostática simple c/u	\$5.00
d) Copia certificada, tamaño carta u oficio	\$20.00

c).- Licencias, permisos y autorizaciones

1. Permiso para eventos especiales y/o espectáculos públicos donde se expendan cerveza.	\$2,200.00
En caso de realizar el evento con fines no lucrativos, por una asociación civil, asociación religiosa e instituciones educativas cuyo objetivo del evento sea con una finalidad de servicio a la comunidad su permiso será.	\$850.00
2. Permiso Municipal para circular sin placas diario	\$10.00

3. Permiso para eventos públicos, cuota diaria:

a) Circos

I. Con aforo de más de 401 personas	\$600.00
II. Con aforo de 201 a 400 personas	\$400.00
III. Con un aforo de hasta 200 personas	\$200.00
b) Carrera de caballos	\$1,350.00
c) Eventos de peleas de gallos	\$1,350.00
d) Bailes populares con conjunto de música local.	\$600.00
e) Bailes populares con conjunto de música foránea	\$1,500.00
f) Conciertos y variedades de artistas foráneos	\$1,500.00
g) Conciertos y variedades de artistas locales	\$600.00
h) Becerreadas, novilladas, rodeos y jaripeos, etc.	\$600.00
i) Eventos deportivos.	\$600.00
j) Evento de exhibiciones y concursos	\$600.00
k) Evento de arrancones.	\$1,250.00
l) Para perifoneo cuota diaria	\$20.00
m) Kermés en área pública	\$550.00
n) Kermés en área privada	\$ 300.00
ñ) Teatro	\$300.00
o) Conferencias lucrativas	\$250.00
p) Constancia de avalúo de menaje de casa	\$100.00

En caso de que estos eventos sean realizados con fines no lucrativos por asociaciones civiles, instituciones educativas y asociaciones religiosas y cuyo objetivo principal del evento sea recaudar fondos para un beneficio a la comunidad a un grupo vulnerable de la misma, gozará de un subsidio del 30%

4. Permisos para eventos familiares, cuota diaria:	
a) Para fiestas particulares en salones de fiestas	
I. Con Aforo de hasta 200 personas	\$100.00
II. Con aforo de 201 a 500 personas	\$250.00
III. Con aforo de más de 501 personas	\$500.00
b) Para fiestas en domicilios particulares (El cobro de este derecho, será exento cuando no se consuma alcohol o cerveza en el festejo)	\$50.00
5. Para sonido en vía pública, cuota diaria	\$100.00
6. Para instalación de juegos mecánicos, diario	\$500.00
7. Permiso para extracción de Materiales Pétreos de Causas Federales (m3)	\$10.00
8. Servicio del Aeródromo Municipal	
a) Aterrizaje y despegue	
I. Particular	\$200.00
II. Gobierno	\$100.00

b) Hospedaje diario foráneo	\$100.00
c) Hospedaje anual local	\$3,000.00

XI. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1. Uso de zonas exclusivas por cajón (6 ml).

a) Estacionamiento de vehículos diario	\$10.00
b) Uso de zona exclusiva para taxis, cobro anual por unidad	\$300.00

Se otorgará un diez por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero.

XII. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Vendedor ambulante foráneo:

a) Fuera de la zona centro permiso diario.	\$150.00
b) Dentro de la zona centro permiso diario.	\$200.00

2.- Vendedor ambulante local.

I. Ambulantes fijos y semifijos:

a) Vendedor de alimentos (fuera de la zona centro de la ciudad), por mes	\$300.00
b) Vendedor de alimentos (dentro de la zona centro de la ciudad), por mes	\$450.00
c) Vendedor de antojitos varios fuera de la zona centro (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares), por mes	\$200.00
d) Vendedor de antojitos varios dentro de la zona centro (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares), por mes	\$250.00
e) Vendedor de mercería dentro de la zona centro (artículos varios), por mes	\$250.00
f) Vendedor de mercería fuera de la zona centro (artículos varios), por mes	\$200.00
g) Vendedor ocasional en plazas municipales, diario	\$20.00
h) Todos las demás personas que obtengan un ingreso por concepto de ambulante, con puesto semifijo, por mes	\$250.00
i) Lustradores de calzado pago mensual	\$100.00
j) Otros, eventos especiales	\$50.00

Se otorgará un veinte por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año, en el mes de enero.

XIII. Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano.

1.- Alineamiento o instalación de postes cada uno (Topografía)	\$100.00
2.- Alineamiento de mobiliario urbano cada uno	\$100.00
3.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o postería (cuota anual)	\$50.00

XIV. Derecho de Alumbrado Público

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar de acuerdo a la siguiente tabla, en cada recibo mensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

CUOTA FIJA DAP

	TARIFA	CUOTA
1.1	1D	20.00
1.2	DAC	50.00
1.3	02	50.00
1.4	OM	500.00
1.5	HM	2000.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

Para predios baldíos urbanos, semiurbanos y/o en desuso el pago mensual será de \$20.00, los cuales serán cobrados por conducto de la Tesorería Municipal.

XV. Aseo y recolección de basura:

1. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) doméstica de uno a dos tambos será con un costo para el usuario mensual de	\$10.00	Para las personas por pago
---	---------	----------------------------

anticipado si este se realiza en los meses de enero y febrero gozarán de un 50% de descuento.

Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y con discapacidad gozarán de un 50% de descuento en todo el año.

Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución.

2. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) de uno a dos tambos diarios del sector comercial será un costo mensual de	\$20.00
--	---------

Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución.

3. Los comercios que generen de dos tambos diarios o más estará sujeto a convenio con esta Presidencia Municipal, dependiendo la cantidad y frecuencia de la recolección con un costo mensual de	\$65 m3
--	---------

4. Por el uso del relleno sanitario a los particulares y sobrepasando los 300 kgs., tendrá un costo, por kilo, de	\$.50
5. Las empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) pagarán, por kilo	\$.50
6. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina	\$450.00

Para el servicio de recolección de basura, se otorgará un 15% de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero, y un 10% de descuento en las mismas condiciones en el mes de febrero.

XVI. Servicios del departamento de bomberos

1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$75.00
2. Copia de reporte de los hechos en siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$250.00
3. Copia de reporte de los hechos en siniestro de casa-habitación	\$50.00
4. Por cada inspección general.	\$950.00
Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.	\$300.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	\$40.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	\$400.00

Tratándose de Instituciones no lucrativas, de beneficencia y escuelas de Gobierno, el cobro del servicio de bomberos estará exento.

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Nuevo Casas Grandes
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Nuevo Casas Grandes, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	21,355,500.00	
Contribuciones	\$	150,000.00	
Derechos	\$	14,625,120.00	
Productos	\$	242,000.00	
Aprovechamientos	\$	5,530,000.00	
Otros ingresos	\$	201,812.51	
Total de Ingresos Propios			\$ 42,104,432.51
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	55,878,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	10,693,200.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	36,180.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en			
materia de cervezas, bebidas alcohólicas y			
tabacos labrados	\$	1,579,860.00	
Participaciones Adicionales	\$	9,360,925.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	984,900.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,753,390.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	867,114.00	
Fondo de Fiscalización	\$	3,019,020.00	
Total de Participaciones			\$84,172,589.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	8,700,030.00	
F.A.F.M.	\$	31,319,249.00	
			\$ 40,019,279.00
Total Global			\$ 166,296,300.51